



CONSEJO DE  
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 25 de noviembre de 1999

13304/99

LIMITE

PUBLIC 10

## **TRANSPARENCIA**

---

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO  
OCTUBRE 1999

---

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en octubre de 1999.  
Esta lista va acompañada de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público (**Anexo II**). En la lista también se mencionan, cuando existen, los votos en contra y las abstenciones, así como las explicaciones de voto.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las actas mencionadas y la información contenida en los Anexos I y II del presente documento se encuentran a disposición del público en Internet en el sitio "Eudor" (<http://www.eudor.com>; véase la rúbrica "Transparencia de las actividades legislativas del Consejo").

- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos <sup>1</sup> adoptados por el Consejo en octubre de 1999, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

---

<sup>1</sup> Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.



## **DECLARACIÓN 233/99**

### Declaración de la Comisión

La Comisión se compromete a asistir a los Estados miembros en la aplicación oportuna del presente Reglamento, en particular la letra d) de su artículo 4.2. A tal fin, invitará a expertos de los Estados miembros a aportar las orientaciones pertinentes sobre métodos de aplicación prácticos y comparables.

## **DECLARACIÓN 234/99**

### Declaración de la Delegación austríaca

Este es un segmento del índice en el que se trata predominantemente de precios no determinados por el mercado (en las cuentas nacionales: "precios económicamente no significativos", es decir, productos relacionados con la prestación de servicios sanitarios, la educación y la protección social). La observación de este tipo de precios implica dificultades específicas, que resultan particularmente destacadas en el caso de la formación de precios dependiente de la renta, si bien están también presentes de modo similar en otras variantes de esta formación de precios. De manera notoria, existen importantes diferencias entre los precios del mercado y los del sector no determinado por el mercado, tanto dentro de los países como entre los distintos países con respecto a la propia formación de los precios no determinados por el mercado. Aunque desde el punto de vista de los consumidores (unidades familiares privadas) estas dificultades pueden carecer de excesiva importancia, resulta indispensable concederles atención a fin de garantizar el análisis y la interpretación adecuados. Por consiguiente, esta cuestión habrá de abordarse explícitamente en los informes que la Comisión deberá presentar al Consejo.

## **DECLARACIÓN 235/99**

### Declaración de la Delegación italiana

En el presente Reglamento, en particular en la letra d) del apartado 2 de su artículo 4, se propone la adopción de un principio sin que se haya llevado a cabo evaluación alguna de la metodología más idónea para su aplicación y de las consecuencias prácticas que lleva consigo.

La aplicación de dicho principio implicaría la utilización, en un mismo país, de criterios de cálculo heterogéneos para los distintos artículos incluidos en la cesta, y la ausencia de indicaciones claras sobre la metodología aplicable invalidaría en gran medida la comparabilidad del índice entre los distintos países, restando carácter significativo al propio índice. Por último, cabe subrayar que la aplicación práctica del mencionado principio requiere datos para los que no se dispone de fuentes estadísticas consolidadas.

Debido a los problemas arriba indicados, Italia manifiesta su oposición a la adopción del principio expuesto en la letra d) mencionada y solicita una precisión ulterior en el momento de la aplicación del Reglamento, a fin de hacer más comparables los índices de los distintos países.

### **DECLARACIÓN 236/99**

La Comisión y el Consejo declaran que cualquier caso excepcional que pueda dar lugar a una autorización, por parte de un Estado miembro, de aplicar los tipos reducidos a servicios a tres de las categorías mencionadas en el anexo K incluye en particular el caso en que el peso económico de los servicios de que se trate sea de escasa importancia.

### **DECLARACIÓN 237/99**

La Comisión y el Consejo declaran que la presente Directiva influye en las disposiciones transitorias del artículo 28 de la Sexta Directiva IVA, que permite a los Estados miembros continuar aplicando tipos reducidos a determinados suministros de bienes y prestaciones de servicios.

### **DECLARACIÓN 238/99**

La Comisión se compromete a examinar de manera positiva la solicitud de Portugal de que se aplique un tipo reducido de IVA a los servicios de restauración. El Consejo da su aprobación porque considera que ello permitirá a Portugal continuar con la práctica ya existente.

### **DECLARACIÓN 239/99**

La Comisión se compromete a transmitir sin demora a los Estados miembros la solicitud alemana con arreglo al artículo 27 de la Sexta Directiva para que se le autorice a introducir una excepción al apartado 2 del artículo 6 y al artículo 17 de la Sexta Directiva (limitación del derecho a deducción del impuesto) y a presentar al Consejo la correspondiente propuesta de decisión para que éste pueda decidir sobre ella al mismo tiempo que decide sobre las solicitudes de autorizaciones presentadas al amparo de la presente Directiva.

### **DECLARACIÓN 240/99**

La Comisión se compromete a examinar positivamente la solicitud de Austria para prolongar una excepción concedida con arreglo al Tratado de Adhesión con objeto de aplicar un tipo reducido al alquiler de bienes inmuebles destinados a uso residencial y a presentarla cuanto antes al Consejo para que éste pueda decidir sobre ella al mismo tiempo que decide sobre las solicitudes de autorizaciones presentadas al amparo de la presente Directiva.

### **DECLARACIÓN 241/99**

La Delegación alemana da su aprobación a la Directiva siempre que se aplique de forma restrictiva.

---

**OCTUBRE 1999****OTROS ACTOS****Votaciones publicadas****Sesión n.º 2203 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 4 de octubre de 1999**

Acto del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de Europol y se deroga el Acto del Consejo 1999/C 25/01  
Doc. 10096/99

DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya  
Doc. 6828/97 + COR 1 + COR 2 (dk) + COR 3

Reglamento del Consejo por el que se prohíbe la venta y el suministro de petróleo y de determinados productos derivados del petróleo a determinadas partes de la República Federativa de Yugoslavia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 900/1999  
Doc. 11326/99

**Sesión n.º 2206 del Consejo de Asuntos Generales del 11 de octubre de 1999**

Reglamento del Consejo relativo al embargo del suministro a Indonesia de equipo utilizable para la represión interna o en acciones de terrorismo  
Doc. 11523/99

Acción Común del Consejo por la que se deroga la Acción común 98/375/PESC relativa al nombramiento de un representante especial de la Unión Europea para la República Federativa de Yugoslavia (RFY)  
Doc. 11551/99

Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 96/676/PESC relativa al nombramiento de un Enviado Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo  
Doc. 11527/99

Reglamento (CE) del Consejo por el que se prohíben los vuelos entre los territorios de la Comunidad y el territorio de la República Federativa de Yugoslavia excepto la República de Montenegro y la provincia de Kosovo, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1064/1999  
Doc. 11327/99

Posición común del Consejo por la que se prorroga la Posición común 96/635/PESC sobre Birmania/Myanmar  
Doc. 11681/99

## OCTUBRE 1999

### OTROS ACTOS

### Votaciones publicadas

#### Procedimiento escrito concluido el 20 de octubre de 1999

Decisión del Consejo por la que se determina la autoridad facultada para proceder a los nombramientos para la Secretaría General del Consejo  
Doc. 11832/99

#### Sesión nº 2208 del Consejo Trabajo y Asuntos Sociales del 22 de octubre de 1999

Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas  
Doc. 9085/2/99 REV 2

Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE)  
Doc. 10233/1/99 REV 1

#### Decisiones del Consejo:

a) Decisión del Consejo relativa a la conclusión del protocolo sobre zonas especialmente protegidas y diversidad biológica en el Mediterráneo, así como a la aceptación de los correspondientes Anexos (Convenio de Barcelona)

Doc. 9679/99

b) Decisión del Consejo relativa a la aceptación de las enmiendas al Protocolo revisado sobre protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (Convenio de Barcelona)

Doc. 9680/99

c) Decisión del Consejo relativa a la aceptación de las enmiendas al Convenio para la protección del Mediterráneo contra la contaminación y al Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves (Convenio de Barcelona)

Doc. 9681/99

Reglamento (CE) del Consejo por el que se abre un contingente arancelario para la importación de carne de vacuno deshuesada, seca

Doc. 10488/99

Reglamento (CE) del Consejo relativo al contingente arancelario de mantequilla de origen neozelandés

Doc. 11344/99 + COR 1 (d)

## OCTUBRE 1999

### OTROS ACTOS

### Votaciones publicadas

Decisión del Consejo sobre la aplicación de la Posición Común 98/633/PESC relativa al proceso de estabilidad y buena vecindad en Europa Sudoriental  
Doc. 12071/99

Posición común del Consejo relativa al respaldo a las fuerzas democráticas de la República Federativa de Yugoslavia (RFY)  
Doc. 11690/99

#### **Sesión n.º 2210 del Consejo de Mercado Interior del 28 de octubre de 1999**

Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/60/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el acondicionamiento interior de los vehículos a motor (partes interiores de la cabina distintas del retrovisor o retrovisores interiores, disposición de los mandos, techo o techo corredizo, respaldo y parte trasera de los asientos)  
Doc. 9935/99

Resolución del Consejo sobre la incorporación de la historia en la acción cultural de la Comunidad  
Doc. 11451/99

Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana  
Doc. 9947/99 + COR 1 (i) + COR 2 (gr) + COR 3 (f)

En contra B, NL  
Abstención L

#### **Explicación de voto de la Delegación belga publicada**

***Bélgica no puede dar su acuerdo al proyecto de Directiva presentado al Consejo para aprobación.***

***Considera que dicha Directiva va en detrimento del chocolate de calidad.***

***Opina que la armonización de la utilización de materias grasas vegetales convierte un régimen de excepción concedido a determinados Estados miembros en norma general.***

***Bélgica considera que dicha Directiva no contribuye a la simplificación legislativa, sino que se traduce en cambios fundamentales en la composición de los productos de chocolate.***

## OCTUBRE 1999

### OTROS ACTOS

### Votaciones publicadas

*La Delegación belga deplora que no se hayan estudiado seriamente las repercusiones de dicha Directiva en los países productores de cacao, y en particular los países ACP, con los que la Comunidad Europea mantiene relaciones contractuales de cooperación desde hace largo tiempo.*

*Bélgica no puede estar de acuerdo con una Directiva que, si bien persigue la armonización de las condiciones de producción y comercialización del chocolate, mantiene, en lo que se refiere a la denominación de venta, una excepción para dos países. Eso es una armonización "a la carta", que únicamente toma en cuenta los intereses de las industrias de determinados Estados miembros.*

*La falta de un método de análisis fidedigno, al igual que el hecho de que no se apliquen las disposiciones referentes a las materias grasas vegetales a la totalidad de los productos de chocolate, son otros tantos elementos que pueden inducir al consumidor a error. Las disposiciones de etiquetado contempladas no aportan al consumidor una información completa y transparente.*

*Por todas estas razones, Bélgica sigue pensando que no se trata de un buen proyecto de Directiva.*

#### Explicación de voto de la Delegación francesa publicada

*Francia concede especial importancia a la calidad del chocolate y considera que la armonización debe proteger a toda costa los intereses legítimos de los consumidores y los de los países ACP productores de cacao.*

*Francia reconoce los méritos de la solución transaccional elaborada por la Presidencia, que alcanza cierto equilibrio entre posiciones nacionales inicialmente muy dispares y apoya esta solución transaccional, al tiempo que señala que se mantendrá especialmente atenta a varios puntos esenciales: validación por parte de la Comisión de un método de referencia para la cuantificación de las MGV antes de la entrada en vigor de la Directiva; estudio detallado de repercusiones, que deberá realizar la Comisión a la vista de la experiencia adquirida y antes de una posible revisión de la lista positiva de las MGV; aplicación concreta de las disposiciones relativas al etiquetado.*

*Francia destaca asimismo la importancia de que el legislador conserve a su nivel, en un tema tan delicado, las futuras adaptaciones de las disposiciones técnicas sustanciales de la Directiva.*